



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que rechazó la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

**Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 387 00</b>			
<b>EJECUTANTE</b>	Colfondos S.A.	<b>NIT No.</b>	800.149.496
<b>EJECUTADO</b>	Liceo Teilhard de Chardin Sociedad de Hecho	<b>NIT No.</b>	830.097.587
<b>ASUNTO</b>	Aportes a pensión		

**Del recurso de reposición y en subsidio apelación**

Observa el despacho que mediante comunicación electrónica del 22 de noviembre de 2023 la ejecutante allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 17 de noviembre anterior, que rechazó la demanda por falta de subsanación, alegando que mediante correo enviado al despacho el pasado 20/10/2021, el cual contiene el memorial con el cual se subsanó la demanda y en ésta misma se manifestó que la sociedad acá demandada no se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo que se aportó prueba sumaria de la solicitud que fue elevada a la misma sociedad a través del correo electrónico que cuenta mi mandante en la base de datos con el fin de lograr la obtención del certificado de existencia, así mismo se solicitó al Despacho se diera aplicación al Art. 85 del C.G.P. con el fin de que el juzgado requiriera a la sociedad y lograr respuesta alguna del requerimiento solicitado.

Por lo anterior, considera que no es viable rechazar la demanda por la razón que lo hace el despacho que no se subsanó en debida forma, cuando efectivamente como se demuestra se hizo.

**Consideraciones del despacho**

No es admisible el argumento de la ejecutante como quiera que mediante auto del 18 de noviembre de 2021 se le requirió a efecto de que acudiera al **Ministerio de Educación** o la **Secretaría de Educación Distrital**, a efecto de obtener el certificado de existencia y representación de la ejecutada LICEO TEILHARD CHARDIN SOCIEDAD DE HECHO, y no acreditó haberlo hecho ni aportó el certificado requerido, por lo que no puede la ejecutante alegar que si subsanó la demanda. En consecuencia, no se repondrá el auto recurrido y se concederá el recurso de apelación, por encontrarse conforme con lo establecido en el artículo 65 del CPTSS.

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 17 de noviembre de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación impetrado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en el efecto suspensivo ante el superior inmediato, de conformidad con las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 11 DE AGOSTO DE 2023. Por ESTADO No. <b>081</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551a3e4892e31329ba05782f597a66083f37bda4e06ba4becf2d30de65d00c58**

Documento generado en 11/08/2023 06:08:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>